

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

## **RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las 10 horas con 40 minutos del día 30 de julio de 2020.

### **ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día lunes 27 de julio de 2020, se recibió mediante correo electrónico institucional, una solicitud de acceso a la información pública de parte del Arquitecto por medio de la cual pide la información siguiente:

*“Fotocopia de Cesión de Credito referencia Cartera Permutada CREDISA”.*

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2020-08.**

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**IV.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0019/2020, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

**V.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante correo electrónico de las 6 de la tarde del día 29 de julio, la Sección de Saneamiento, Escrituración y Registro dio respuesta al requerimiento, y remitió la información disponible relacionada a la presente solicitud de información.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

**a)** Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.

d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Que sobre la información solicitada únicamente es posible entregar la parte de la escritura en que consta las generales del otorgamiento y lo referente a su crédito, el resto de información correspondiente a todos los demás créditos fue suprimida en cumplimiento de la Ley y la protección de los datos personales de terceros.

**POR TANTO:** Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 36 y 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 49 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

- I. **CONCEDER**, al ciudadano \_\_\_\_\_, la información solicitada correspondiente a copia de la Escritura de Cesión del Credito de la Cartera Permutada CREDISA en la parte que corresponde al crédito referencia \_\_\_\_\_.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y los documentos de respuesta adjuntos al correo electrónico señalado por el solicitante como medio para darse por notificado, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero